



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 151/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- ADMINISTRATION HUMAN RESOURCES TELMO & ASSOCIATES S. DE R.L DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 151/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR BEATRIZ ADRIANA MEX GASCA EN CONTRA DE 1) GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., 2) TECNOLOGÍAS PARA LA INFORMACIÓN INSIGHT S.A. DE C.V., 4) PROMOTORA DE SERVICIOS FAVECA S. DE R.L. DE C.V., 5) VOH COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., 6) ENERGY PARTS S.A. DE C.V., 7) ADMINISTRATION HUMAN RESOURCES TELMO & ASSOCIATES S. DE R.L. DE C.V., Y 8) NIKOLSTE SOLUCIONES INTEGRALES S. DE R.L. DE C.V.; CON FECHA **25 DE JUNIO DE 2026**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por el apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual formula su contrarréplica; 3) Con el escrito con fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano Jorge Alejandro Rodríguez, en carácter de apoderado legal de la moral Comercializadora Floreo S.A. de C.V., por medio del cual solicita le sea reconocida personalidad como apoderado legal de la parte demandada. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la carta poder de fecha 01 de mayo de 2026, suscrita por el ciudadano Osdahir Roberto Lechuga Pérez - parte demandada-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7988871, 3373195, 7340389, 09945972, 13194470, 15033075 y 14445044, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Luis Pablo Canul González y Christian Alexander Vivas Chacón como apoderados jurídicos de la parte demandada Comercializadora Floreo S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

Tomando en consideración la solicitud del apoderado legal de la parte demandada Comercializadora Floreo S.A. de C.V., se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto SEGUNDO de acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: predio número 86, de la calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, en esta Ciudad., por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.**

Tomando en consideración la solicitud del apoderado legal de la parte demandada Comercializadora Floreo S.A. de C.V., se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto TERCERO del acuerdo de fecha 14 de julio de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese buzón electrónico a la moral demandada Comercializadora Floreo S.A. de C.V., con el correo electrónico: [rodriguezyasociadoslocal@outlook.com](mailto:rodriguezyasociadoslocal@outlook.com), a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**CUARTO: Admisión de contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contrarréplica, formuladas por el apoderado legal de la parte demandada, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de las partes demandadas en sus escritos de contrarréplicas, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

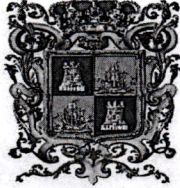
Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

**QUINTO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día 02 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**SEXTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER, FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.